

Las autoridades nacionales de reglamentación de las telecomunicaciones en la Comunidad europea

por Daniel Terrón

Departamento de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca

SUMARIO

I.-Introducción. II.-Regulación básica de las ANR. III.-Presencia de organismos comunitarios. IV.-Los reguladores europeos. *Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Suecia, España. ANEXO*

I.—INTRODUCCIÓN

Las leyes generales de telecomunicaciones que han visto la luz tras la irrupción de los fenómenos privatizadores, que han supuesto la posterior liberalización del sector, han creado un entorno, generalizado en el territorio de la Comunidad Europea, donde afloran una serie de organismos reguladores, pieza clave en los procesos de consolidación primero y regulación posteriormente, de las telecomunicaciones. La aparición de este tipo de organismos en el entorno de la C.E., a pesar de la presencia en ellos de rasgos diferentes, supone la condena, ineludible, de alcanzar un alto grado de similitud, no sólo en las líneas generales que obedecen a causas y condiciones perfectamente definidas por el ordenamiento comunitario, e irremediablemente como consecuencia directa, en aquellos espacios internos del ordenamiento en los que el Estado manifiesta su facultad de autoorganización.

Las denominadas por los organismos de la C.E. como "autoridades nacionales de reglamentación", son la piedra angular sobre las que asentar el conjunto de medidas aplicables al mercado de las telecomunicaciones. Su función, garantizar una aplicación coherente del marco regulador comunitario, las va a confirmar en esa situación de privilegio, que va a suponer su posición de independencia respecto de los operadores y de la separación, estructural en el peor de los casos, de los organismos gubernativos de los diferentes Estados miembros.

A través de las Directivas los órganos comunitarios determinan la política a seguir por los Estados miembros, estableciendo la regulación del sector, los informes sobre la aplicación de las medidas reguladoras de las telecomunicaciones, es el medio a través del cual seguir la positivación interna por los Estados de las medidas reguladoras generales. Estos informes sirven, entre otras cosas, para comparar el nivel de competencias que se ha establecido para las distintas ANR por cada uno de los Gobiernos centrales, deteniéndose en los problemas de aquellas que parecen dotadas de competencias insuficientes para aplicar las normas comunitarias, llegando incluso al extremo de carecer de una capacidad de adopción de decisiones obligatorias.

II.-REGULACIÓN BÁSICA DE LAS ANR

La aparición de la Directiva 92/44/CEE, produce la conceptualización de las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR)^[1], definiendo a las mismas como el "organismo o los organismos de cada Estado miembro, jurídicamente distintos y funcionalmente independientes de los organismos de telecomunicaciones, a los que el Estado miembro correspondiente, confíe, entre otras, las funciones reglamentarias en el ámbito de cada una de las Directivas relacionadas con las telecomunicaciones. Esta primera definición va a ser completada a través de la que ofrece la Directiva 97/13/CE, que define a las ANR como "organismos jurídicamente distintos y funcionalmente independientes", respecto de los organismos de telecomunicaciones. A estos organismos los Estados miembros les van a encomendar la elaboración de las autorizaciones y la supervisión de su aplicación^[2], a estas funciones la propia Directiva le añade funciones como puedan ser las de arbitraje en los acuerdos de

interconexión, etc.^[3].

Este marco general, se va a ver alterado por la Directiva 97/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de octubre de 1997, que modifica a las dos Directivas anteriores (90/387/CEE y 92/544/CEE), buscando promover una adaptación más eficaz de las ANR al entorno más competitivo que esta viviendo el mercado de las telecomunicaciones. Basta con detenerse en el texto del Considerando 9 de la presente directiva, para darse cuenta de la separación que va a afectar directamente a la dimensión orgánica y funcional que tradicionalmente poseían las telecomunicaciones en los Estados. La nueva regulación va a exigir la o **garantía**, por parte de los Estados miembros, de la *independencia* de la autoridad o autoridades nacionales de reglamentación, de manera que lleven a cabo una aplicación eficaz del marco reglamentario comunitario. Con la introducción por la Directiva 97/51/CE del nuevo texto del art. 5 *bis* de la Directiva 90/387/CEE, se produce la delimitación definitiva de las Autoridades Nacionales de Reglamentación, quedando configuradas como organismos independientes, dotados de una serie de funciones públicamente definidas, siendo jurídicamente distintas y funcionalmente independientes de los organismos encargados de suministrar redes, equipos o servicios de telecomunicaciones, debiendo velar los Estados miembros por la existencia de mecanismos adecuados para recurrir las decisiones de las ANR ante instancias independientes, asimismo deberán velar porque las ANR obtienen la información necesaria para la aplicación efectiva de la legislación comunitaria.

La necesidad de la presencia de un ente regulador independiente^[4], debe sacar a la luz otras de las cuestiones que necesariamente hay que tener en cuenta, respecto de la regulación de las telecomunicaciones. Así, la distinción entre la labor de fomento y normativa y la labor de vigilancia y control, es esencial para un regulación afortunada. Las tareas control y vigilancia, básicamente consistirán en la vigilancia del cumplimiento de las concesiones y autorizaciones, fiscalización de las prácticas restrictivas de la libre competencia, así como régimen sancionador. El arbitraje y laudo, supondrá la intermediación para solventar conflictos entre operadores, extendiéndose, incluso a conflictos entre los operadores y determinados usuarios. Todas estas funciones, deben ser encomendadas a un ente que carezca de relación directa con los operadores de las redes y servicios, de manera que alcancen de este modo una independencia real y efectiva, evitando por tanto, cualquier tipo de parcialidad, para lo cual el ente gozará de independencia financiera, alcanzada a través del establecimiento de tasas o cuotas en virtud de los servicios que proporcione. No cabría argumentar la independencia de estos entes, si la principal función que podría llevar a cabo, que es la de ordenación, se mantuviera en manos del ejecutivo, lo que supondría entender como directamente vinculado con él mismo a estos entes. Tanto es así, que los entes encargados de regular el sector, además de las funciones de vigilancia, control y arbitraje, desarrollaran funciones como la gestión del espectro radioeléctrico, otorgamiento de concesiones y autorizaciones de los servicios de telecomunicaciones, certificación y homologación de equipos y aparatos, desarrollo de la normativa sobre el sector, llevar a cabo la política de inversiones, así como las relaciones exteriores, entre otras funciones.

Sin embargo, a pesar de la uniformidad que persigue el ordenamiento comunitario, es la facultad de organización propia de los Estados, junto con que algunos Estados miembros han creado autoridades de reglamentación mucho antes de la liberalización general a nivel comunitario, la que provoca que no estemos hablando de un único modelo de organismo regulador transponible a todos los Estados miembros, sino que por el contrario, cada uno de ellos presenta una figura dotada de unos estatutos, que a menudo suponen amplias diferencias entre ellos. Aún a pesar de la ausencia de uniformidad existente se han desarrollado tres modelos básicos de reguladores, dotados de las medidas necesarias para lograr una regulación independiente y efectiva del sector. El primero de ellos caracterizado por la independencia del ente, llegando al extremo de poseer, en determinados supuestos, funciones cuasijudiciales dentro del propio sector, este modelo existente en EE.UU. y Canadá, constituyendo la *Federal Communications Commission* norteamericana la ejemplificación perfecta, se caracteriza por la facultad que asiste a estas entidades para el establecimiento de normas, la concesión de licencias, etc. Este es el sistema que mayoritariamente se ha seguido en el ámbito de la Comunidad Europea, así en España en 1996 se crea la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones configurada como una administración independiente encargada de la regulación y gestión del sector de las telecomunicaciones.

Un segundo modelo sería el adoptado por Gran Bretaña a través de OFTEL, que bajo la fórmula de una "Dirección General"^[5], aunque dotada de presupuesto independiente, se encarga del control de los precios, ejerce competencias para evitar las prácticas monopolísticas, se encarga de la investigación de denuncias, e incluso está dotada de funciones de publicación respecto de la información necesaria para los consumidores y usuarios. El último modelo está configurado por el sistema por el que ha optado, entre otros, el Estado alemán, donde el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones se encarga directamente del desarrollo de la política de telecomunicaciones del Estado, encontrándose la *Regulierungsbehörde für Telekommunikation und Post* (agencia reguladora alemana), directamente vinculada con el Ministerio.

III.- PRESENCIA DE ORGANISMOS COMUNITARIOS.

El Comité Consultivo Europeo^[6], a través de su informe "Europa y la sociedad global de la información", plantea por primera vez el tema de la creación de una Autoridad Independiente en el ámbito europeo, cuyas atribuciones se extenderían a la regulación de aquellas operaciones que deban ser decididas en el ámbito europeo, así como el establecimiento de un marco normativo único.

En definitiva, se plantea un avance hacia una política europea sobre las redes de telecomunicaciones, al igual que sucede con el Espacio Aéreo Común, a tal efecto sería preciso la existencia de una *policy network*, que se encargara de desarrollar esta política y que aunara, no de manera coyuntural, tanto a operadores como fabricantes, administraciones, etc. En la actualidad este tipo de organismo no se encuentra dentro del marco organizativo de la Comunidad, aunque si bien es cierto que si existen organismo europeos con funciones en el sector de las telecomunicaciones. En cualquier caso, si tenemos en cuenta la regulación llevada a cabo por la Comunidad en el sector, el primer paso para la creación de una futura agencia reguladora independiente en el ámbito comunitario, que sería el establecimiento de un marco normativo común, ya está dado. La regulación de la Comunidad es aplicada en todos los estados miembros, siendo idéntica para todos ellos, salvando las características propias de cada uno, que provoca que la regulación no les afecte al unísono. Hay que entender que se están poniendo los cimientos, para que en fechas no muy remotas, el marco sea idóneo para la aparición de este ente, ya que la mayoría de los estados tendrán por entonces la misma regulación en la materia, y su desarrollo, al menos básico será similar.

Como hemos dicho, a pesar de no existir ningún organismo regulador por excelencia en el marco comunitario, si que concurren otra serie de entes que en el ámbito comunitario van a desarrollar sus funciones en el sector de las telecomunicaciones. El primero de estos órganos es el denominado ETNO (*European Telecommunication Network Operators*), o lo que es lo mismo la Asociación Europea de Operadores Públicos de Telecomunicaciones, constituida en Madrid en mayo de 1992, cuyo objetivo principal es la creación de un foro de operadores públicos de telecomunicaciones de la UE. En principio conforman esta asociación 33 operadores europeos que son miembros de pleno derecho, sin embargo la asociación cuenta con una cláusula de condición de miembro abierto. La *Conférence Européenne des Postes et Téléphones* (CEPT), aunque sus funciones no se suscriben exclusivamente al campo de las telecomunicaciones, uno de sus órganos la ECTRA (*European Committee for Telecommunication Regulatory Affairs*) desarrolla funciones de estandarización en el sector de las telecomunicaciones, aunque muchas de sus funciones han sido asumidas actualmente por el ETSI. Este organismo, *European Telecommunication Standard Institute*, (ETSI), constituido en 1988, agrupando a Administraciones Públicas, fabricantes, operadores e incluso proveedores privados de servicios, se encarga de elaborar las normas europeas de telecomunicaciones, de cara a conseguir estándares europeos, de manera que haga posible en mercado único de telecomunicaciones, a través de la aplicación efectiva de las directivas. Por último el EURESCOM (*Instituto Europeo de investigación y Estudios Estratégicos de Telecomunicaciones*), es el instrumento usado para alcanzar el desarrollo e introducir la armonización de las redes y servicios de telecomunicaciones a escala paneuropea, así como estimular los proyectos de I + D^[7].

Es evidente que existen autoridades con un grado de independencia mucho mas elevado que otras. Es por ello, que la Comunidad europea ha promovido la creación de un grupo de reguladores independientes, *Independent Regulators Group* (IRG), como medio para que las entidades reguladoras separadas de los Ministerios nacionales puedan coordinar sus actuaciones.

IV.-LOS REGULADORES EUROPEOS

.-Alemania

La autoridad alemana que se encarga de la regulación de las telecomunicaciones, recibe el nombre de *Regulierungsbehörde für Telekommunikation und Post* (Autoridad de Regulación de las Telecomunicaciones y del Servicio Postal –RegTP-)[8]. Esta autoridad ha sido creada por la Ley de Telecomunicaciones de 1996, procediendo el mismo texto legal y su posterior normativa de desarrollo a la regulación detallada del mismo[9]. La RegTP, forma parte de la Administración Federal, encontrándose adscrita al Ministerio de Economía. Su composición es de dieciocho consejeros nombrados por el Gobierno a propuesta del Parlamento (nueve propuestos por el *Bundestag* o Cámara Alta, y los otros nueve son propuestos por el *Bundesrat* o Cámara Baja).

Es la propia Ley de Telecomunicaciones de 1996, la que contiene las competencias con las que se va a investir al órgano regulador. A lo largo del articulado se encuentran referencias directas que contienen títulos competenciales en las principales materias, como otorgamiento de títulos habilitantes (art. 11), determinación de los operadores obligados a la realizar la prestación del servicio universal (art. 19), igualmente posee competencias en cuanto se refiere a la atribución de frecuencias, etc. Todas estas funciones no empecen para ocultar la principal actividad de la RegTP que no es otra que llevar a cabo el control sobre los abusos de posición de dominio, sobre todo en relación con las restricciones en el acceso a la red.

Para optimizar el resultado de sus competencias, la RegTP tiene atribuidas una serie de potestades, entre las que se encuentran la de inspección (art. 72 Ley Al. 1996), complementando esta facultad los arts. 76 y 77 del mismo texto legal, establecen una facultad decisoria a favor de las denominadas (Cámaras Decisionales, compuestas por un Presidente de Cámara y dos consejeros, si bien en determinadas ocasiones, la decisión debe adoptarse previa consulta al Pleno. Las mencionadas cámaras, junto a la facultad resolutoria y como medio de aseguramiento del correcto cumplimiento de la misma, tienen la posibilidad de adoptar medidas cautelares (art. 78). Las resoluciones que adopten, en cualquier caso, son impugnables ante los tribunales del orden administrativo, sin la necesidad de la presencia de recurso previo. Como contrapeso al conjunto de potestades y dada la importancia de las competencias que tiene atribuida, la RegTP está obligada a hacer públicos los principios y criterios seguidos en su actividad, debiendo, además, presentar un informe al Parlamento, con carácter bianual, sobre el estado del mercado de las Telecomunicaciones.

.-Austria

A través de la Ley de Telecomunicaciones Austriaca de 1997 (*Telekommunikationsgesetz*) se crea una autoridad con poderes de regulación sobre las telecomunicaciones, es autoridad es la *Telekom-Control Commission*. Dotada de un amplio margen de independencia, sus miembros no pueden recibir directrices pudiendo, por tanto, actuar independientemente. El presidente de esta autoridad es una juez, no existiendo un recurso legal sobre sus decisiones, aunque es posible apelar a la Corte Constitucional, que podrá invalidar su decisión, pero en cualquier caso no podrá tomar una decisión subrogándose en la posición de la TKC. En este sentido la S Telekom-Control Comisión, equivale a un poder cuya labor no puede ser sustituida por los tribunales.

Las competencias de la TKC están enumeradas en la TKG, entre ellas se incluye la facultad de otorgar licencias, decidir las condiciones de la oferta de interconexión a la red, así como establecer, junto con las propias condiciones del mercado las medidas necesarias para garantizar unas condiciones de igualdad en la competencia. La Telekom-Control-Commission basa sus decisiones en los dictámenes que elaboran un grupo de expertos.

.-Bélgica

El *Institut Belge des Postes et Télécommunications* (IBPT), creado por la Ley de 21 de marzo de 1991 [10], inicia sus actividades en 1993. Tiene encomendadas tres tipos de funciones: estratégicas, reglamentarias y de resolución de conflictos entre operadores, excluyéndose específicamente los litigios entre éstos y sus clientes, cuya competencia se otorgará a los servicios generales de mediación. A pesar de ello, se mantiene un cierto oscurantismo en las facultades del IBPT sobre la resolución de litigios, sobre todo en lo que hace referencia a la interconexión.

La definición de las telecomunicaciones por la escena que determinan el dinamismo y la creatividad que supone la feroz competencia que impera en este sector, impone la necesidad de satisfacer a todos aquellos que operan en libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Como organismo reglamentario, y para alcanzar estos fines, antes descritos, el IBPT es el responsable de preparar la reglamentación belga, garantizando la libertad de competencia, utilizando para ello la transposición de las directivas comunitarias, así como de las normas técnicas, tanto europeas como internacionales.

Junto con estas funciones, el *Institut*, es el órgano encargado de la elaboración de los proyectos de ley, así como de proyectos de reglamentos en desarrollo de ley y ministeriales. Por otro lado también se ocupa de la elaboración de circulares relativas a los servicios postales. Sus funciones llegan incluso al extremo de condicionar el nombramiento de determinados cargos dentro del sector.

.-Dinamarca

El marco regulador danés para el sector de las telecomunicaciones viene definido por la Ley de

telecomunicaciones, modificada en 1996 y 1997. La primera reforma llevada a cabo en 1996, establece la independencia de la autoridad reguladora, la *National Telecom Agency* (NTA), encontrándose la regulación principal de esta autoridad en la Ley núm. 395 de 10 de junio de 1997. La NTA es una agencia gubernamental dependiente del Ministerio correspondiente, en este caso el *Ministry of Research and Information Technology*.

La NTA va a estar encargada de la elaboración de normas detalladas sobre equipos de radiocomunicación, así como de bandas de frecuencia, correspondiéndole como al resto de los ANR de los Estados miembros la gestión de los planes de numeración. Dada la peculiaridad del mercado danés, donde los operadores son libres de incorporarse sin trámites, siendo únicamente necesario obtener licencia, cuando sea imprescindible el uso de frecuencias, la función de la NTA está bastante limitada. También tiene otorgadas funciones en cuanto se refiere al establecimiento de las condiciones de suministro de redes o servicios. Las condiciones generales se fijan en la legislación, con la mayor transparencia posible y la NTA se encarga de su pormenorización y control de su gestión o suministro. Las decisiones de la NTA son susceptibles de ser recurridas, si bien tal circunstancia no supone la suspensión automática de la decisión. Por último se encarga de representar los intereses de Dinamarca en los acuerdos internacionales que sobre el sector de las internacionales se lleven a cabo.

.-Finlandia

La *Finnish Communications Regulatory Authority* es una agencia, dependiente del *Ministry of Transport and Communications Finland*. Encuentra sus orígenes en la figura de la *Telecommunication Administration Centre*, que fue creada en 1988.

Las funciones reguladoras en el sector de las telecomunicaciones se llevan a cabo de manera compartida entre la autoridad independiente y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La independencia de la autoridad en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, está ratificada por la Ley del mercado de las telecomunicaciones de 1997, que modifica a la Ley de telecomunicaciones de 1987. La FICORA ha sustituido al Centro de Administración de las Telecomunicaciones (CAT), en aras de una mayor adaptación a la normativa comunitaria. LA FICORA ha sido establecida para llevar a cabo, en aras de una mayor competencia en el mercado, la separación de las funciones de administración, respecto de las funciones de suministro de servicios. Para llevar a cabo estos objetivos, la FICORA ha sido investida con diferentes competencias, entre ellas las relativas al otorgamiento de licencias, también tiene atribuidas competencias en cuanto se refiere a la interconexión, siendo el organismo adecuado para la resolución de conflictos entre operadores en este campo. De igual modo, se encarga de la gestión y control de las obligaciones de servicio público, incluido el servicio universal, para lo cual está facultada para proceder al establecimiento del coste neto del servicio, así como su medio de financiación entre los operadores.

.-Francia

La norma que lleva a cabo la reestructuración del sector de las telecomunicaciones en Francia, Ley de Telecomunicaciones de 1996, se encarga de crear un órgano regulador específico, la *Autorité de Régulation des Télécommunications* (ART), con la finalidad de procurar la competencia efectiva en el mercado. La propia configuración inicial de la ART, facilita el progresivo incremento de sus funciones, hasta terminar por convertirse en un organismo sectorial, de corte económico, ya que el peculiar sistema jurídico francés, prevé la presencia de órganos específicos como el Consejo Superior del Audiovisual o la Comisión de la Informática y las Libertades, para salvaguardar las libertades públicas, dada la directa vinculación de las telecomunicaciones con derechos tan fundamentales como la libertad de expresión, etc.

Quizá sea la ART el más importante de los reguladores europeos, dada la alta cota de independencia que ostenta, a diferencia de otros reguladores. A pesar de su supuesta asunción de competencias genéricas propias de otros órganos, en lo que se refiere a las telecomunicaciones, no es posible evitar el enfrentamiento de la misma, entre otras, con las autoridades de defensa de la competencia en general. La ART goza de independencia y autonomía, si bien ambas relativas al ejercicio de sus funciones y circunscritas al mercado de las telecomunicaciones. Adopta la forma de un organismo colegiado, compuesto por cinco miembros, tres de ellos nombrados por el Gobierno y el resto por los Presidentes del Senado y de la Asamblea. La duración del

mandato, irrevocable, es de seis años, garantizando su independencia a través de un intrincado régimen de incompatibilidades, lo que junto a la dotación de recursos y medios financieros, apuntalan la autonomía del órgano.

Las competencias y facultades con que se le dotan, necesariamente han de integrarse en el Estado de Derecho, haciendo necesaria su articulación con la propia actuación del ejecutivo, lo que supone una doble limitación, ámbito de aplicación y efectos. En lo que se refiere a su potestad reglamentaria, deberá someterse a la homologación del ministerio correspondiente. Las principales manifestaciones competenciales de la ART se refieren a la aplicación de la normativa técnica y financiera, sin dejar a un lado el control de las obligaciones impuestas a los distintos operadores, la vigilancia de los recursos técnicos, o el ejercicio de la iniciativa del otorgamiento de títulos habilitantes en el sector.

.-Gran Bretaña

La *Office Telecommunications* (OFTEL), es el organismo encargado de ejercer las potestades reguladoras en materia de telecomunicaciones en Gran Bretaña, siendo el primero de los reguladores que aparece en el panorama europeo, ya que por primera vez se contempla en la *Telecommunications Act* de 1984. Aunque es un ente unipersonal, dirigido por el Director General de Telecomunicaciones, ha servido de modelo inspirador al resto de organismos nacionales de regulación que con posterioridad han ido viendo la luz.

La ausencia de personalidad jurídica propia no impide que esté investida de potestades administrativas genéricas, en aras de la amplitud de los objetivos que persigue en relación con la salvaguarda de la libertad de competencia en el mercado. Al margen de esta habilitación general, está dotada con una serie de competencias específicas. La OFTEL en relación con los títulos habilitantes tiene atribuidas facultades de revisión y modificación de las condiciones necesarias para la obtención de los mismos, así como ejercer el control de su efectivo y correcto cumplimiento. Igualmente está dotada con potestades de inspección y de obtención de información. Por último también asume potestades en relación con la protección de los usuarios y en materia de adopción de medidas ante la presencia de prácticas colusorias.

.-Grecia

La legislación griega desde 1994 ya contemplaba la existencia de una autoridad reguladora independiente en la figura de la *National Telecommunications Comisión* (NTC). Sin embargo, a pesar de ser un ordenamiento previsor en la creación de una autoridad independiente, la transposición de las directivas, ha sido, por lo general, bastante deficiente. Hasta la fecha ha sido uno de los Estados miembros, donde se han venido produciendo mayores retrasos en lo que se refiere a la atribución de competencias a la NTC.

A pesar de estas dificultades la autoridad griega, ha ido recibiendo paulatinamente competencias en lo que a la regulación de las telecomunicaciones se refiere. Así, posee facultades en el otorgamiento de licencias, si bien este otorgamiento no se realiza, todavía, con plenitud de derechos para los nuevos operadores, en parte quizá, por la presencia entre el personal de la NTC de trabajadores, anteriormente vinculados con el operador dominante. Posee funciones en lo tocante a la interconexión, debiendo estudiar y aprobar las ofertas de interconexión que le presenten los operadores considerados dominantes. Sobre el servicio universal, posee competencias en cuanto se refiere a la estimación de los costes, así como a la administración de la financiación del mismo.

.-Holanda

En 1997, en Holanda se acometió otra de las sucesivas reformas a la que se ha visto sometida la Ley de

telecomunicaciones de 1988. Como consecuencia de esta reforma ve la luz la *Onafhankelijke post-en telecommunicatie autoriteit* (OPTA), dando cumplimiento al conjunto básico de medidas comunitarias.

Al igual que sucede con el resto de autoridades, la OPTA tiene atribuidas competencias en relación con la interconexión, según el marco que determina la regulación comunitaria. Igualmente, se encuentra investida con facultades en lo que se refiere al otorgamiento de licencias, aunque no se requiere licencia para operar redes públicas, y las licencias que deban ser otorgadas por concurso, continúan siendo responsabilidad del ministerio correspondiente. Sobre el servicio universal posee competencias para la estimación de los costes que origina, procediendo a la administración del mismo, esto es la determinación de las sumas destinadas a financiar el mismo y los operadores obligados a asumir dichas sumas. Por último, tiene también atribuidas funciones de arbitraje, circunscritas al arbitraje entre operadores.

.-Irlanda

Establecida en junio de 1997 por la *Telecommunications Miscellaneous Provision Act*, la ODTR (*Office of the Director of Telecommunications Regulation*) es la autoridad nacional de reglamentación para el sector de las telecomunicaciones en Irlanda. La oficina comenzó a funcionar en el mismo 1997, procediendo a establecer los cambios que necesitaba el sector, cambios auspiciados por la demanda de los consumidores, solicitando un incremento en la variedad de servicios de telecomunicaciones, hasta la fecha inexistentes.

La ODTR es la responsable de facilitar la liberalización del mercado de las telecomunicaciones, de acuerdo con la leyes de la Comunidad Europea y las propias leyes irlandesas. La mayor parte de las actividades de la ODTR se encaminan a conseguir la seguridad de la competencia en el mercado, a través del acceso a la red, facilitando la interconexión, de manera que el mayor número de operadores puedan facilitar los servicios que demandan los usuarios. El objetivo de la regulación irlandesa, es por tanto beneficiar al consumidor, ello se logra a través de una mayor competencia, lo que a su vez supone un incremento la prestación de servicios. Las funciones de la *Office*, no se circunscriben a la regulación de las telecomunicaciones, sus misiones se extienden a los servicios de radio, e incluyen, también, a la regulación de los sistemas de transmisión de la señal de televisión. Para llevar a cabo sus funciones, la ODTR se encarga de administrar el Plan Nacional de Numeración, asegurando la portabilidad numérica, wén condiciones transparentes y no discriminatorias.

El control del espectro radiofónico, a través del otorgamiento de licencias, es otra de las funciones encomendadas a la ODTR. Es por tanto, el otorgamiento de las licencias una de las "funciones llave" de la autoridad, que no sólo se extiende al espectro de radio, sino también al resto de las telecomunicaciones. Las funciones también se extienden al régimen del servicio universal, estableciendo las condiciones de financiación y procediendo a la administración del mismo. Por último, el arbitraje entre operadores, también se incluye dentro de las funciones propias de esta oficina.

.-Italia

La tendencia liberalizadora en el sector de las telecomunicaciones no podía pasar por alto su influencia en el ordenamiento italiano, máxime teniendo presente la temprana presencia de Italia en la Comunidad Europea. La incidencia del ordenamiento comunitario también se deja oír en la nación alpina, fruto de ello es la Ley de 31 de julio de 1997, sobre institución de la Autoridad para la Garantía de las Comunicaciones (AGC) y sobre normas relativas a los sistemas de las telecomunicaciones y de radiotelevisión.

Según el propia texto de la legal, la AGC posee autonomía para el desarrollo de sus funciones. Esta autoridad goza de la peculiaridad que supone su división en dos Comisiones, una encargada de las Infraestructuras y la Red, en tanto que la otra se ocupa de los Servicios y los Productos. Ambas comisiones se encuentran formadas por cuatro comisarios, elegidos dos por la Cámara de Diputados y los otros dos por el Senado. El Presidente de la República nombra a su vez al Presidente de la AGC, a propuesta del Consejo de Ministros, con el acuerdo del Ministro de Comunicaciones, previa audiencia a la Comisión Parlamentaria

competente.

Resaltan, entre sus competencias, las facultades que se le confieren en relación con el audiovisual, al converger este sector con las telecomunicaciones, a diferencia de lo que suceden en otros ordenamientos, entre ellos el español, habida cuenta de la perfecta individualización existente entre ambos sectores. Las competencias de la AGC en el sector de las telecomunicaciones, excluyendo al audiovisual, no difieren de las que puedan poseer otras autoridades del mismo corte, las principales peculiaridades se encuentran en el apartado del audiovisual, donde la AGC se encarga desde la llevanza de un registro de los operadores, hasta vigilar el cumplimiento de la normativa de la publicidad, protección de menores y respeto de las minorías, derechos de rectificación e información política, pasando por el control de las obligaciones de servicio universal en la radio y la televisión, llegando incluso a estar facultada para vigilar los efectos de las emisiones de las radiaciones electromagnéticas.

.-Luxemburgo

Por la Ley de 21 de marzo de 1997 sobre las telecomunicaciones, ha sido creado el *Institut Luxembourgeois des Télécommunications* (ILT), para regular las condiciones de libertad en el mercado de las telecomunicaciones.

La regulación luxemburguesa establece que las actividades en el mercado de las telecomunicaciones, estarán sujetas, bien a licencia, bien a "declaración", estando sujetas a licencia la explotación de las redes de dominio público, la explotación del servicio de telefonía, tanto fija como móvil, y el servicio de radiomensajería. A "declaración", se encuentran sujetos el resto de servicios de telecomunicaciones. Sobre las licencias, el Instituto sólo tendrá competencias en lo que a la preparación del proceso de selección de los operadores se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de 21 de marzo de 1997.

Las funciones de protección del mercado por parte del Instituto, excluyen la protección del mercado de los equipos terminales, que será asegurado por el *Service de l'Energie de l'Etat* (SEE). El resto de funciones, interconexión, arbitraje, servicio universal, la regulación luxemburguesa responde a la transposición de las directivas comunitarias que rigen sobre la materia.

.-Portugal

El *Instituto das Comunicações de Portugal* ((ICP), es el órgano encargado de la regulación del sector de las telecomunicaciones en Portugal, ejerciendo su acción bajo la tutela del *Ministério do Equipamento Social*. El ICP, en cuanto instituto público con autonomía administrativa y financiera, inició su actividad en 1989, teniendo por finalidades, entre otras:

.-mantener el apoyo al Gobierno en la coordinación, tutela y planeamiento del sector de las telecomunicaciones de uso público,

.-ejercer la representación del sector,

.-gestionar el espectro radioeléctrico.

Sus atribuciones, de acuerdo con una perspectiva integrada del desenvolvimiento de las telecomunicaciones en Portugal, el ICP actúa en tres grandes áreas:

.-Asesora al Gobierno en el dominio de las medidas de política de telecomunicaciones, preparación de legislación, representación del Estado Portugués en organismos internacionales y cooperación internacional;

.-Regulación del mercado, a través de la organización del sector, atribución y supervisión de licencias y autorizaciones, establecimiento de precios, atribución de frecuencias, control de la calidad de los servicios, resolución de los conflictos y defensa del consumidor;

.-Se encarga de la gestión del espectro radioeléctrico, fiscalización, certificación y evaluación de conformidad de los equipos de telecomunicaciones.

.-Suecia

La *Swedish National Post and Telecom Agency* (PTS), creada el 1 de julio de 1992, aunque es en 1994 cuando recibe la actual denominación, es la autoridad gubernamental para ejercer la regulación de las telecomunicaciones, radio y servicios postales. Entre sus funciones destacan el desenvolvimiento de su actividad dentro de los mercados de correos y telecomunicaciones. Su actividad se encamina a promover la igualdad de fuerzas en un mercado, determinado por la presencia de la competencia, siempre procurando satisfacer las necesidades de los usuarios.

Aquellos operadores que deseen iniciar su actividades, tanto en el sector postal como en el mercado de las telecomunicaciones, deberán dirigirse a la PTS, para obtener la licencia que les faculte para operar en el mercado. De igual modo la PTS es el organismo encargado de gestionar los recursos numéricos. En lo que se refiere al espectro radiofónico, la PTS es responsable de la atribución de frecuencias en Suecia, debiendo coordinar sus funciones con los órganos responsables de otros países, evitando la posibilidad de la producción de interferencias.

.-España

En España es la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), creada por el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, el organismo encargado de llevar a cabo la regulación de las telecomunicaciones. Configurado como una Administración Independiente, se encuentra dotado de numerosas funciones y potestades, entre las que destaca el poder de reglamentación con el que se encuentran investida. La tipología de administración independiente que reviste a la CMT, presenta a una autoridad con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, encontrándose adscrita al Ministerio de Economía. El objetivo primordial es la salvaguarda de las condiciones de competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos.

Su estructura está determinada por la presencia de un Presidente, un Vicepresidente y siete consejeros, nombrados por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio correspondiente, previa comparecencia del Ministro correspondiente ante la Comisión competente del Congreso de los Diputados, reflejo de la práctica norteamericana.

Entre las funciones de la Comisión, destacan la facultad de otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios, también está facultada para fijar los precios máximos de la interconexión, de igual forma que también podrá controlar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido el servicio universal, que se puedan imponer a los titulares de servicios, pudiendo para ello proceder a dictar las resoluciones que

estime oportunas, en ejercicio de la potestad normativa anunciada con anterioridad. Esta actuación reglamentaria de la Comisión se lleva a cabo a través de la figura de las circulares, que son instrucciones vinculantes para las entidades que operen en el sector. Igualmente, procederá a la interpretación de las cláusulas de los contratos concesionales, procurando la protección de la libre competencia, asimismo se encargará de ejercer el control sobre los procesos de concentración de empresas, de las participaciones de capital y de los acuerdos entre agentes participantes en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios. También posee la CMT una potestad arbitral, de tal forma que se encargará de dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los operadores de redes y servicios.

Dado el carácter vinculante que poseen las instrucciones que emanan de la Comisión, ésta tiene potestad sancionadora para corregir el incumplimiento de las instrucciones dictadas para la salvaguarda de la competencia. Cuando no le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora y detecte prácticas contrarias al ejercicio de la libre competencia, la Comisión podrá denunciar ante los servicios de inspección de las telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología aquellas conductas contrarias a la legislación sobre telecomunicaciones, en su caso estará autorizada para instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia.

Otra de las competencias que descansa en el estatuto de la CMT es la consideración de este como órgano consultivo del Gobierno y del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en todos aquellos asuntos que conciernan al mercado o a la regulación de las telecomunicaciones. Del mismo modo, podrá asesorar a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, siempre que medie la petición de los órganos pertinentes de cada uno de ellos. Esta competencia alcanza su máxima expresión en la asesoría a la Administración General del Estado, para la elaboración de textos normativos relativos al mercado de las telecomunicaciones o de los servicios, incluidas las especificaciones técnicas de equipos, aparatos, etc. Esta función hay que entenderla extendida a la elaboración de pliegos de cláusulas generales de carácter administrativo, como las que se aplican a los concursos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios.

Con el fin de garantizar la independencia que caracteriza a la Comisión, se le dota de patrimonio propio, separado del patrimonio del Estado, constituyendo sus ingresos los bienes y valores de su propiedad, los productos y rentas de los mismos, las cantidades procedentes de transferencias de presupuestos, los ingresos obtenidos a través de la liquidación de tasas, cánones, precios públicos, así como las cuantías de las sanciones, en general, aquellos derivados del ejercicio de sus competencias y funciones.

A pesar de la independencia predicable de la Comisión, las funciones que esta realiza están sujetas a un recio control jurisdiccional, siendo recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que las disposiciones y resoluciones que ésta adopte ponen fin a la vía administrativa.

ANEXO

.-REGULADORES COMUNITARIOS

.-Alemania

-Regulierungsbehörde für Telekommunikation und Post (RegTP).

- www.regtp.de

.-Austria

-Telekom-Control-Kommission (TKC)

- www.tkc.at

.-Bélgica

- *Institut Belge des Postes et Télécommunications (IBTP)*

- www.ibtp.be

.-Dinamarca

- *National Telecom Agency (NTA)*

- www.tst.dk

.-España

- *Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)*

- www.cmt.es

.-Finlandia

- *Finnish Communications Regulatory Authority (FICORA)*

- www.ficora.fi

.-Francia

- *Autorité de Régulation des Télécommunications (ART)*

- www.art-telecom.fr

.-Grecia

- *National Telecommunications Commission (NTC)*

- www.eet.gr

.-Holanda

- *Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (OPTA)*

- www.opta.nl

.-Irlanda

- *Office of the Director of Telecommunications Regulation (ODTR)*

- www.odtr.ie

.-Italia

-*Autorità per le Garanzie nelle Communications (AGC)*

- www.agcom.it

.-Luxemburgo

-*Institut Luxembourgeois des Télécommunications (ILT)*

- www.etat.lu/ILT

.-Portugal

-*Instituto das Comunicações (IC)*

- www.icp.pt

.-Gran Bretaña

-*Office Telecommunications (OFTEL)*

- www.oftel.gov.uk

.-Suecia

-*National Post & Telecommunications Agency (PTS)*

- www.pts.se

.-REGULADORES EXTRACOMUNITARIOS

.-Noruega

-*Norwegian Post and Telecommunications Authority (PT)*

- www.npt.no

.-Suiza

-*Federal Office for Communications (OFCOM)*

- www.bakom.ch

.-Islandia

-*Post and Telecom Administration (PTA)*

- www.pat.is

.-GRUPO DE REGULADORES

.-INDEPENDENT REGULATORS GROUP (IRG)

.-Grupo de reguladores independientes

- www.icp.pt/irgis

.-ORGANISMOS EUROPEOS

.-EUROPEAN RADIOCOMMUNICATIONS OFFICE (ERO)

- www.ero.dk

.-EUROPEAN TELECOMMUNICATIONS OFFICE (ETO)

- www.eto.dk

[1] *Vid.* art. 1.2 Directiva 92/44/CEE, del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la liberalización de las Líneas Arrendadas.

[2] *Vid.* art. 2.1.b) de la Directiva 97/13/CE.

[3] *Vid.* AUTIN, J.L.: "Du juge administratif aux autotités administratives indépendantes: un autre mode de régulation", RDPf, núm. 5, 1988.

[4] El apartado 2 del artículo 5 bis de la Directiva 97/51/CE se encarga de la determinación de los medios necesarios para garantizar la independencia de las ANR. Así frente a los operadores la independencia jurídica y funcional debe ser absoluta, en tanto que respecto a los Estados miembros, en la medida que mantengan un control sobre los organismos suministradores de redes y/o servicios se atenúa la independencia de éstas, procediéndose a una separación estructural efectiva entre la función de reglamentación y las actividades asociadas a la propiedad y el control. Si bien se mantiene la obligación para los Estados miembros, de que no puedan mantener un control sobre la empresa de telecomunicaciones y al mismo tiempo ejercer la función de regulación.

[5] La evolución en España de la regulación en las telecomunicaciones, se inicia en 1985 con la creación de la Secretaría General de Comunicaciones y la Dirección General de Telecomunicaciones, dotadas de amplias funciones de estudio, control y coordinación del sector, asimismo se les mantenían las funciones de gestión de frecuencias y homologación de equipos. En el fondo estos organismos podían, en cierto modo, "hacer política" en el sector, siendo la primera función realmente importante la preparación de la futura Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. En 1991, se avanzó en la creación de órganos especializados para el sector de las telecomunicaciones, así la por entonces DGT, pasó a ver reforzadas sus competencias, creándose además el Consejo Asesor de las Telecomunicaciones por el RD 970/1991, de 14 de junio, configurándose éste como un órgano colegiado, que aunaba a representantes de empresas, usuarios, colegios profesionales, Administración, etc., pudiendo transmitir sus opiniones y debatir proyectos que les presentaba la SGC.

[6] Este comité ha sido creado por la Directiva 90/387/CEE de la Comisión a través de su artículo 9, siendo desarrollado por el art. 10 del mismo texto legal, extendiéndose sus atribuciones a la asesoría de los organismos comunitarios.

[7] En relación con este tipo de organismos, así como con organismo internacionales con funciones en el sector de las telecomunicaciones, *vid.* ESTEVEZ RODRÍGUEZ, J. F.: "El Derecho Europeo de las Telecomunicaciones", en *Derecho de las Telecomunicaciones*, AA.VV., La Ley, Madrid, 1997, pp. 203 y ss.

[8] Con carácter general, *vid.* RAINER ARNOLD: "La nueva Ley de las Telecomunicaciones en Alemania", *La liberalización de las telecomunicaciones en un mundo global*. AA.VV. La Ley, Madrid, 1999, pp. 611 y ss., donde desarrolla un estudio sobre la Ley de telecomunicaciones así como la autoridad de regulación alemana..

[9] Los artículos 66 a 84 de la Ley de 1996, se encargan de regular su estructura, medios, así como de las competencias, aunque esta regulación se encuentra mucho mas detallada en el resto del articulado de la propia Ley.

[10] El nuevo marco belga de las telecomunicaciones ha sido establecido por la nueva ley que vió la luz en diciembre de 1997, que modifica a la *Loi du 21 Mars 1991 portant réforme de certains enterprises publiques économiques*.